

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC.  
FIDUCIARIA POPULAR S.A**

**PROGRAMA: AT FUNTIC – VENDE DIGITAL 2022**

**CONVOCATORIA No. PAF-FUNTICVD-C-005-2022**

**OBJETO: “LA CONTRATACIÓN DE HASTA DOS (2) OPERADORES PARA FORMULAR, EJECUTAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA QUE LES PERMITA A COMERCIANTES Y/O MIPYMES COLOMBIANAS DE DIFERENTES SECTORES ECONÓMICOS, LA SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TIENDAS VIRTUALES QUE LES PERMITA HACER VISIBLES SUS NEGOCIOS EN EL ECOSISTEMA DIGITAL E INCREMENTAR SUS VENTAS MEDIANTE EL COMERCIO ELECTRÓNICO E INCREMENTO DE TRANSACCIONES DIGITALES”.**

Publicada el acta de cierre de conformidad con lo dispuesto en el numeral **1.27 CIERRE DE LA ETAPA DE RECIBO DE PROPUESTAS**, la cual se acompaña de la publicación de las ofertas presentadas, se recibió por parte del proponente No. **4 UNION TEMPORAL VECI SHOPS**, observación frente al contenido de las propuestas de los demás participantes. En consecuencia, la Entidad dará respuesta, en los siguientes términos:

**INTERESADO:**

**De:** Fabian Corredor <fabiancorredor@vivetech.co>

**Enviado:** martes, 15 de marzo de 2022 7:50 p. m.

**Para:** MINTIC TIENDAS VIRTUALES Y VENDE EN LINEA <mintictiendasvirtualesyvendeenlinea@findeter.gov.co>; convocatorias.findeter@fidupopular.com.co <convocatorias.findeter@fidupopular.com.co>

**Asunto:** OBSERVACIONES CONVOCATORIA No. PAF-FUNTICVD-C-005-2022

**OBSERVACIÓN JURIDICA No. 1**

**1. OBJETO SOCIAL QTECH S.A.S.**

Advertimos al comité evaluador que el objeto social de la sociedad comercial por acciones simplificadas **QTECH S.A.S.** cuyas actividades económicas están determinadas y enfocadas en todo lo relacionado con productos hardware, **NO CUMPLE** con el objeto establecido y requerido en los términos de referencia de la convocatoria, la cual en el numeral 2 del acápite 2.1.1.2 denominado EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL ordena taxativamente que “**Objeto social: Deberá estar relacionado con el objeto a contratar o contemplar las actividades que guarden relación con el mismo.** (subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, y a traer a colación el objeto a contratar se puede advertir que los mismo no coinciden ni guardan relación, ya que debe estar directamente relacionado con **SOFTWARE** (Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora.)<sup>1</sup>, como se evidencia a continuación:

(...)

De la simple lectura de los términos de la convocatoria, del certificado de existencia y representación legal de la sociedad QTECH S.A.S. y del RUT de esta sociedad, resulta fácil inferir que esta sociedad **NO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia numeral 2 del acápite 2.1.1.2 denominado EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, lo cual conforme a las condiciones de la convocatoria es una casual de **RECHAZO** de la propuesta presentada por este proponente **CONSORCIO ESTRATEGIA ECOMMERCE 2022**

**RESPUESTA:**

Una vez revisada la observación, debe el interesado analizar dos aspectos relevantes. El primero de ellos corresponde jurídicamente a la relación estipulada desde las actividades desarrolladas en el objeto social de QTECH S.A.S., frente a las actividades a ejecutar y el alcance del futuro contrato, el cual encierra una serie de actividades tendientes, no solo desde la consultoría propiamente dicha, entendiéndola como la prestación de un servicio especializado, sino desde la relación con las actividades generales tales como: solución de algoritmos, seguimiento a datos, apertura de comercio electrónico, tutorías, clases y entregables., para lo cual, se pudo establecer que esta sociedad cuenta con la posibilidad de desarrollar entre otras la: (...) 8. (...) *consultoría en programas de informática y suministros de programas, procesamiento de datos.* Igualmente, en las actividades económicas - CIU, las cuales, *contrario sensu* a lo manifestado por el observante, sí contempla en el código 6311, procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.

Dicho esto, el objeto social de QTECH S.A.S., cumple con lo requerido en el sub-numeral 2 del numeral 2.1.1.2 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, el cual dispone:

*“2. Objeto social: Deberá estar relacionado con el objeto a contratar o contemplar las actividades que guarden relación con el mismo”.* (Subrayado fuera del texto original)

Por último, el segundo y no menos importante análisis corresponde a la validación de la experiencia específica aportada desde la verificación técnica, la cual fue presentada en esta oportunidad por sus dos consorciados: **NEXURA S.A.S** y **QTECH S.A.S.**, así las cosas, no resulta procedente la solicitud de rechazo elevada por el observante, manteniendo el resultado obtenido al respecto con el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, publicado el pasado 17 de marzo de 2022.

**OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 2****2. Experiencia certificada por UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**

Partiendo de la anterior observación donde se evidencia de manera clara y expresa que el objeto social de la sociedad Q TECH S.A.S., no guarda relación directa con el objeto a contratar, toda vez que no se incluye la

ejecución y desarrollo de **SOFTWARE**. Sin embargo, Q TECH aporta como experiencia una certificación la cual no concuerda con la ejecución de su objeto, ya que la misma hace referencia a la implementación de un comercio electrónico:

**OBJETO: IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIÓN PARA COMERCIO ELECTRÓNICO BUSINESS TO BUSINESS PARA REQUERIMIENTO DE SUMINISTRO, MANTENIMIENTO Y ALQUILER DE PERIFÉRICOS, COMPUTADORES ENTRE OTROS**

**ALCANCE:** Solución on cloud, integración con sistemas de pago, logística y sistemas misionales de la entidad

**Monto:** \$3.390.000.000

Fecha de iniciación: 04/02/2014

Fecha de terminación: 31/12/2018

CALIFICACION DEL SERVICIO (Bueno, satisfactorio, regular)

BUENO(X), SATISFACTORIO ( ), REGULAR ( )

Expedida en Bogotá, a los (9) días del mes de noviembre de 2020.

Es importante resaltar que, dentro del objeto social de la sociedad QTECH S.A.S. no se encuentra determinado de manera clara y expresa la ejecución de desarrollo de **SOFTWARE** y/o diseño y desarrollo de solución para el comercio electrónico, por tanto, conforme a lo establecido en la normativa vigente Art. 110, numeral 4<sup>o</sup> del Código de Comercio, dicha actividad es ineficaz ya que no está incluida explícitamente en el objeto de la sociedad, tal como lo determina la Superintendencia de Sociedades Oficio 220-023132 Del 19 de Abril de 2010:

"En el primer caso se deberán identificar de manera explícita el acto o los actos que constituyan la empresa, en el entendido que la capacidad de la sociedad, como las actuaciones del representante legal y los administradores se han de establecer igualmente en consideración a las actividades en él enunciadas, con sujeción a las reglas y las consecuencias que al efecto prevén las disposiciones consagradas el Código de Comercio, particularmente el artículo 110, ordinal 4<sup>o</sup>"

*En relación con el tema que motive su solicitud, es importante tener en cuenta que en razón a la libertad contractual de que gozan los asociados, se pueden estipular en el pacto social las actividades principales que se pretenden desarrollar, sin que exista limitación alguna de carácter legal distinta a la que establece el numeral 4 del artículo 110 del Código de Comercio, según el cual es preciso que en la escritura de constitución se haga una enunciacón clara y completa de las actividades principales, siendo ineficaces las actividades que no tenga relación directa con ellas o las que se enuncien en forma indeterminada.*

*Es evidente la razón de ser de esta disposición, puesto que las actividades enunciadas como principales enmarcan la capacidad o finalidad para la cual es constituido el ente jurídico (artículo 99 de la misma obra), y limita las facultades de los administradores, particularmente las del representante legal, quien por ley y en razón del cargo que desempeña, está autorizado para celebrar cualquier acto o contrato incluido dentro del objeto social o que se entienda relacionado directamente con él (artículo 196 ibídem).*

*En otras palabras, salvo las disposiciones que regulan las restricciones o limitaciones en materia de contratación, el representante legal tiene plena capacidad jurídica para ejecutar todo aquello que tienda al desarrollo del objeto social, pero no puede dedicarse a realizar operaciones distintas de las señaladas en él, so pena de hacerse solidaria e ilimitadamente responsable por la extralimitación de esos actos.*

Superintendencia de Sociedades Concepto Jurídico No. 2763 de 2011

Por ello, la certificación aportada por el proponente **NO CUMPLE** con los requisitos habilitantes ya que la sociedad QTECH S.A.S. no tiene incluido dentro de su objeto social el desarrollo de **SOFTWARE** y conforme a la normativa vigente, la sociedad no puede dedicarse a realizar operaciones distintas a las señaladas en el objeto social. Por lo anterior, todas las actividades reportadas en sus documentos corporativos aportados giran en torno a la actividad de venta de programas, actos que son totalmente diferentes y no cumple con los requisitos habilitantes jurídicos ni técnicos requeridos en los términos de referencia, siendo una **CAUSAL DE**

**RECHAZO** (1.37.28 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.)

**Soluciones o aplicaciones:** Desarrollo propio o programas o software en ambiente web.

**Desarrollo:** Construcción, creación y mantenimiento de sitios web o tiendas virtuales. Incluye aspectos como diseño web, publicación web, programación web y gestión de bases de datos.

venta

Del lat. *venūto*, pl. de *venūto*.

1. f. Acción y efecto de vender.
2. f. Cantidad de cosas que se venden.
3. f. Contrato en virtud del cual se transfiere a dominio ajeno una cosa propia por el precio pactado.
4. f. Casa establecida en los caminos o desdoblados para hospedaje de los pasajeros.
5. f. *colio*. Sitio desamparado y expuesto a las injurias del tiempo, como lo suelen estar las **ventas**.

**RESPUESTA:**

Se aclara al observante que la documentación aportada por el proponente QTECH SAS corresponde a una certificación expedida por la entidad contratante "UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A", lo cual se enmarca en lo establecido en el numeral 2.1.3.2.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, específicamente en la ALTERNATIVA A: "Mediante presentación de certificación o constancia expedida por la entidad contratante (...)", lo cual constituye el único requisito para la acreditación de la experiencia específica, y en consecuencia la verificación de la experiencia por parte de la entidad no se realiza a través de la verificación del objeto social ni del RUP. Por lo anterior, la certificación es válida de conformidad con lo establecido en los términos de referencia.

Por otro lado, se informa que la verificación de la experiencia específica de los oferentes no se realiza a través de los contratos reportados en el Registro Único de Proponentes- RUP sino que la misma se evalúa de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.3.2.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

A su vez se informa que se dio traslado de la observación al oferente observado y se obtuvo respuesta la cual será publicada y se encuentra conforme con lo indicado anteriormente.

**OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 3**

**3. INCONSISTENCIA ENTRE EXPERIENCIA RUP Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE PARA HABILITAR LA OFERTA UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**

Nos referimos al archivo denominado EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE PARA HABILITAR LA OFERTA (pág. 60) de la documentación aportada por el Consorcio en la cual relacionan la experiencia de los miembros, en especial, pero sin limitarse, la relacionada con el contrato que se aporta por parte del miembro QTECH S.A.S. cuyo contratante es la sociedad UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A. la cual tiene un valor en **SMMMLV 4.339.24**, ya que según el contrato corresponde a la suma de \$3.390.000.000.

NOA	Implementación de solución para comercio electrónico business to business para requerimiento de permisos, mantenimiento y alquiler de periféricos, computadores entre otros	Solución en cloud, integración con sistemas de pago, logística y sistemas regionales de la entidad	4.339.24	UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A	04/02/2014	31/12/2018	100%
-----	---	--	----------	---------------------------------------	------------	------------	------

Página 60

Sin embargo, al buscar el contrato que se señala en dicha relación dentro de la experiencia consignada en el Registro Único de Proponentes de la sociedad QTECH S.A.S. (señalado por el mismo), se puede advertir con facilidad en el consecutivo Nro. 4 que el valor en SMMMLV corresponde a **1.442.75 SMMMLV** (como se puede ver en la imagen subsiguiente tomada del RUP de QTECH S.A.S.), dato que es diametralmente diferente a aquella información reportada por este oferente en su oferta en la página 60 al reportar que este contrato es de **4.339.24 SMMMLV** como erradamente se incluye en el formato contenido en la propuesta que nos atañe, lo cual a todas luces es una importante inconsistencia.

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 4  
 CONTRATO CELEBRADO POR:  
 PROponente  
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: QTECH S A S  
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIPAR ALQUILERES  
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.442,75  
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
12	17	17	00	24	10	20	00	24	12	15	00
31	20	15	00	32	15	15	00	32	15	16	00
32	15	17	00	32	15	18	00	32	15	19	00
32	15	20	00	39	12	15	00	39	12	16	00
39	12	18	00	39	12	19	00	39	12	22	00
39	12	23	00	39	13	17	00	43	21	18	00
43	21	20	00	43	21	22	00	43	23	16	00
43	23	30	00	43	23	37	00	44	10	31	00
44	11	15	00	44	12	15	00	44	12	16	00
44	12	18	00	46	17	15	00	46	17	16	00
46	19	15	00	46	19	16	00	52	16	15	00
56	11	19	00	56	11	22	00	56	11	23	00
60	10	57	00	72	10	33	00	72	15	15	00
72	15	16	00	72	15	17	00	78	13	16	00
78	13	18	00	80	10	16	00	80	16	15	00
81	10	15	00	81	10	16	00	81	10	17	00

MODELO DE CERTIFICACIÓN PARA PERSONA NATURAL O JURÍDICA INDICANDO LOS CÓDIGOS DE LA CLASIFICACIÓN RELACIONADA CON LOS BIENES OBRAS O SERVICIOS EJECUTADOS. (COMPLEMENTO DE LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL TERCERO CONTRATANTE) SI LA CERTIFICACIÓN NO CUENTA CON LAS CLASIFICACIONES

**EL SUSCRITO**

BERNAL SARMIENTO LUIS FRANCISCO  
 (Nombre del representante legal o proponente)

EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA NATURAL

QTECH S A S  
 (Nombre Proponente o Razón Social)

NIT DEL PROponente: 00000830144572 - 0

**CERTIFICA:**

Que de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC), los bienes, obras y servicios correspondientes al contrato totalmente ejecutado relacionado a continuación son:

CONTRATO No. \_\_\_\_\_ (IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO DADA POR EL TERCERO CONTRATANTE)

CONTRATISTA: QTECH S A S (PROponente)

CONTRATANTE: UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S A (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)

VALOR EN SMMLV: 1.127,19 (La conversión debe realizarse con el SMMLV del año de terminación del contrato)

Archivo Cámara de Comercio relacionado con la experiencia Nro. 4

De la simple lectura de los términos de la convocatoria, del certificado del registro único de proponentes "RUP" de la sociedad QTECH S.A.S. en comparación con la información suministrada en la oferta del Consorcio, se puede advertir que la experiencia aportada **NO CUMPLE** con lo requerido y por tanto es una casual de **RECHAZO** de la propuesta presentada por este proponente **CONSORCIO ESTRATEGIA ECOMMERCE 2022**.

**RESPUESTA:**

Se solicita remitirse a la respuesta dada a la observación presentada anteriormente.

**OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 4****4. PLATAFORMA CONSORCIO ESTRATEGIA ECOMMERCE 2022****(i) Aporte Plataforma**

Conforme a la plataforma presentada por el proponente **CONSORCIO ESTRATEGIA ECOMMERCE 2022** en los documentos de su oferta, se puede evidenciar con total claridad y así lo evidenciará también el comité evaluador, que la única información allí contenida es la relacionada con el cumplimiento de las actividades concernientes a la capacitación y formación enumeradas en la FASE IV, es decir, solamente en lo relacionado al componente de la plataforma Learning Management System (LMS).

Resulta en este punto importante poner en consideración del comité evaluador, que, conforme a los términos de referencia de la convocatoria, la plataforma requerida para el diseño e implementación de las "tiendas virtuales" de los beneficiarios no fue presentada dentro de los documentos de la oferta de este consorcio y una

plataforma LMS no es técnica, jurídica y fácticamente apta para el diseño e implementación de las "tiendas virtuales" como lo solicita taxativamente los pliegos de la convocatoria.

Así las cosas, y en virtud de los términos y condiciones de la convocatoria, la misma no está enfocada únicamente en temas de formación o capacitación, este es solo un elemento de varios que la conforman. Lo que sí es claro en la convocatoria es que el objeto de la misma es la "...creación y puesta en marca de tiendas virtuales...". Por lo anterior, el proponente consorcio **NO CUMPLE** con lo establecido en el numeral 2.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO y Anexo Técnico y deberá declararse como **INHABILITADO**.

**(ii) Plataforma en idioma extranjero (ingles)**

Conforme a la información suministrada por el proponente, se puede advertir que dentro del contenido de la plataforma presentada en la propuesta, una gran parte viene en idioma extranjero (ingles) tal como se puede evidencia en las páginas 76 a la 82, donde **NO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia toda vez que en la misma se exige de manera clara y expresa que al estar en otro idioma debe tener TRADUCCIÓN OFICIAL: "Si el documento es emitido en idioma distinto al oficial de Colombia, deberá adjuntarse acompañado de la respectiva traducción oficial al idioma castellano, por traductor oficial, acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, así mismo dicha traducción deberá presentarse debidamente legalizada o apostillada según corresponda." (negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, y en virtud de los términos de referencia de la convocatoria el proponente consorcio **NO CUMPLE** con lo establecido en el numeral 1.20. de los términos y deberá declararse como **INHABILITADO**.

**RESPUESTA:****Respuesta (i):**

Se informa que para efectos de la evaluación los oferentes debían diligenciar el "FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TALLERES Y SESIONES DE ACOMPAÑAMIENTO", ajustado y publicado en la página web de la Entidad, a través de la Adenda No. 1 el día 4 de marzo de 2022, el cual contiene las condiciones que la entidad consideró necesarias para su validación.

Dicho formato fue aportado por el CONSORCIO ESTRATEGIA ECOMMERCE 2022. Por lo tanto, el mismo fue objeto de evaluación por parte de la entidad. Ahora bien, el componente de acompañamiento forma parte integral del alcance del contrato por lo cual en la convocatoria actual se dejó como requisito habilitante la evaluación de una plataforma LMS.

**Respuesta (ii):**

Se informa al proponente que el extracto de los términos de referencia citados en su observación corresponde al numeral 1.20. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR. Lo indicado en su observación frente a la funcionalidad de la plataforma LMS, ofertada por el proponente CONSORCIO ESTRATEGIA ECOMMERCE 2022, no corresponde a la naturaleza de "documentos otorgados en el exterior" ya que son ejemplos de la funcionalidad de la plataforma que tiene la capacidad de ser parametrizada y traducida al momento de la ejecución del contrato

A su vez se informa que se dio traslado de la observación al oferente observado y se obtuvo respuesta la cual será publicada y se encuentra conforme con lo indicado anteriormente.

**OBSERVACIÓN FINANCIERA TÉCNICA No. 5**

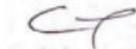
**PROPONENTE: LINKTIC S.A.S.**

**1. CUPO CREDITO**

Conforme a la documentación aportada por parte del proponente LINTICK SAS, se puede advertir que quien suscribe dicha comunicación corresponde un **EJECUTIVO DE BANCA PYME**. Dentro de la costumbre comercial y financiera en nuestro país, generalmente este tipo de documentos o garantías son suscritos por personas que detentan algún tipo de representación legal de la entidad financiera que confiere la carta de cupo de crédito, más no es común que este tipo de documentos sean emitidos por un cargo "ejecutivo" en especial por un monto tan alto como lo es la suma de \$960.000.000, esto sumado al hecho de que su correo corporativo es el de un "contratista" según se lee en la misma certificación [Juan.luengas.contratista@coomeva.com.co](mailto:Juan.luengas.contratista@coomeva.com.co) (subrayado fuera de texto)

Se expide en Bogota D.C a los 07 días del mes marzo de 2022.

Cordialmente,



**Juan Camilo Luengas S**  
Ejecutivo Banca pyme  
[Juan.luengas.contratista@coomeva.com.co](mailto:Juan.luengas.contratista@coomeva.com.co)  
Celular: 300 2688337  
Carrera 15 Nro 93B-43  
Bogota, Colombia  
Bancoomeva

Ahora bien, en comparación con las demás propuestas presentadas, para la certificación de cupo crédito, se puede advertir que las mismas son suscritas por funcionarios de las instituciones bancarias con un cargo más elevado tales como Vicepresidente, Gerente de Zona y/o Representante Legal, sin embargo, la del oferente LINKTIC contiene esta inusual circunstancia que es firmada por un "ejecutivo" que aparentemente es un "contratista" según se observa del texto literal de la certificación aportada.

## 2. Aporte plataforma

Es importante señalar al comité evaluador que conforme a los términos de referencia las plataformas aportadas por los proponentes debían contener **Learning Management System (LMS)** y **TIENDAS VIRTUALES**. Sin embargo, la plataforma aportada por el proponente LINKTIC no cuenta con estos requisitos toda vez que les hace falta el módulo **Learning Management System (LMS)**, por tanto, el proponente **NO CUMPLE** con lo requerido por la Entidad en los términos de referencia, al carecer del **Learning Management System (LMS)**. Así las cosas y en virtud de los términos de referencia de la convocatoria. la misma no está enfocada a temas de formación o capacitación únicamente sino a generación de tiendas virtuales para beneficiarios como un todo.

Enviado: miércoles, 3 de marzo de 2022 2:52 p. m.  
 Para: MINTIC TIENDAS VIRTUALES Y VENDE EN LINEA <mintictiendavirtualesyvendeenlinea@findeter.gov.co>  
 Asunto: Observación a los Términos de Referencia de la CONVOCATORIA N° PAF-FINTIC/VLC-C-005-2022

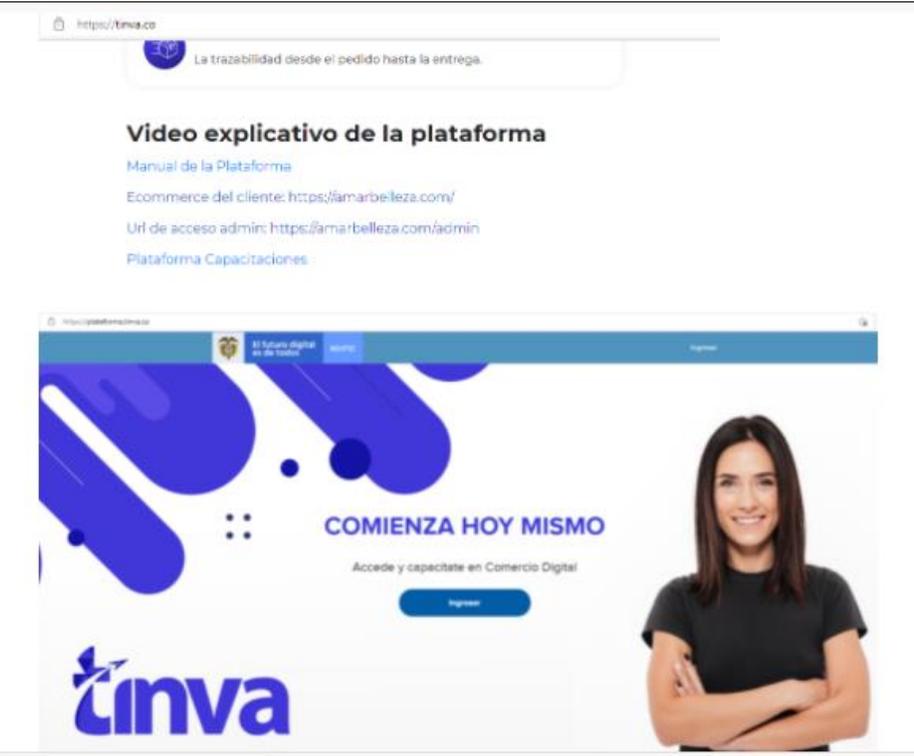
OBSERVACIÓN No. 1
<p>En materia afuera en relación con el asunto de la referencia nos permitimos presentar la siguiente observación a los Términos de Referencia para la "LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR Y MANTENER UN SISTEMA DE TIENDAS VIRTUALES QUE LES PERMITA A COMERCIANTES Y/O EMPRESAS COLOMBIANAS DE DIVERSAS SECTORES ECONÓMICOS, LA IMPLEMENTACIÓN Y LA PLATAFORMA VIRTUAL PARA LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TIENDAS VIRTUALES QUE LES PERMITA HACER VENTAS SUS NEGOCIOS EN EL ECOSISTEMA DIGITAL, E IMPLEMENTAR SUS VENTAS MEDIANTE EL COMERCIO ELECTRÓNICO E IMPLEMENTAR DE TRANSACCIONES DIGITALES".</p> <p>Se aclara que el formato denominado "formato plataforma virtual" de esta convocatoria más sender es igual al formato de requisitos técnicos correspondiente a la CONVOCATORIA N° PAF-FINTIC/VLC-C-005-2022 cuyo objeto es: "Contratación de los servicios de consultoría para el diseño, implementación y el monitoreo de un sistema de acompañamiento empresarial orientado al fortalecimiento del comercio electrónico y los negocios digitales de las cooperativas y empresas asociativas". En todo caso, se debe tener en cuenta que se trata de un error que debe corregirse porque afecta de manera directa la validación de orden técnico e impactará negativamente el cumplimiento de los fines del proceso de contratación específico para cada uno de los convocados.</p> <p>En consecuencia, de lo expuesto se solicita a la entidad contratante revisar, corregir y adjuntar el anexo técnico correspondiente a los requisitos o requerimientos de la plataforma de acuerdo al objeto de la convocatoria de la referencia, con el objetivo que tenga coherencia y concordancia con el mismo.</p>
<p><b>RESPUESTA:</b>            Se aclara al interesado, que mediante acta publicada el viernes 4 de marzo de 2022 se ajustó el formato correspondiente al presente proceso de selección, que se ratifica corresponde a la validación de las herramientas dispuestas por los oferentes como FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TALLERES Y SESIONES DE ACOMPAÑAMIENTO. No obstante, todas las actividades incluidas en los términos de referencia y el anexo técnico deberán cumplirse en los términos previstos para cada uno de los operadores.</p>

Por lo anterior, el proponente consorcio **NO CUMPLE** con lo establecido en el numeral 2.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO y Anexo Técnico y deberá declararse como **INHABILITADO**.

## RESPUESTA:

La certificación aportada por el proponente LINKTIC SAS., contiene nombre completo, cargo y firma del funcionario de la entidad financiera, de conformidad con lo solicitado en los términos de referencia literal 3 del numeral 2.1.2 requisitos habilitantes del orden financiero. En cuanto a la firma del cupo de crédito, es de aclarar que quien lo hace es un funcionario que se entiende autorizado por el banco, que posteriormente se remite a la respectiva entidad bancaria para su verificación y de la cual recibimos confirmación vía correo electrónico de su veracidad, así mismo los términos de referencia no establecen un requerimiento explícito sobre la necesidad de que la carta sea firmada por un representante legal o por un cargo específico.

Se informa por otra parte al proponente que se pudo ingresar a la plataforma toda vez que revisando el acceso a manuales e instructivos se evidencia un link a la plataforma <https://plataforma.tinva.co/>, la cual contiene lo requerido para la evaluación de la convocatoria.



https://tinva.co

La trazabilidad desde el pedido hasta la entrega.

### Video explicativo de la plataforma

Manual de la Plataforma  
Ecommerce del cliente: <https://amarbelleza.com/>  
Url de acceso admin: <https://amarbelleza.com/admin>  
Plataforma Capacitaciones

Inicio

COMIENZA HOY MISMO

Accede y capacítate en Comercio Digital

Ingresar

tinva

A su vez se informa que se dio traslado de la observación al oferente observado y se obtuvo respuesta la cual será publicada y se encuentra conforme con lo indicado anteriormente.

#### OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 6

**PROPONENTE: DU BRANDS S.A.S.**

##### 1. Aporte plataforma

Es importante señalar al comité evaluador que conforme a los términos de referencia las plataformas aportadas por los proponentes debían contener **Learning Management System (LMS)** y **TIENDAS VIRTUALES**. Sin embargo, la plataforma aportada por el proponente DU BRANDS S.A.S. no cuenta con estos requisitos toda vez que les hace falta el módulo **Learning Management System (LMS)**, por tanto, el proponente **NO CUMPLE** con lo requerido por la Entidad en los términos de referencia, al carecer del **Learning Management System (LMS)**. Así las cosas y en virtud de los términos de referencia de la convocatoria, la misma no está enfocada

a temas de formación o capacitación únicamente sino a generación de tiendas virtuales para beneficiarios como un todo.

**Enviado:** miércoles, 2 de marzo de 2022 2:52 p. m.

**Para:** MINTIC TIENDAS VIRTUALES Y VENDE EN LINEA <mintictiendasvirtualesyvendeenlinea@findeter.gov.co>

**Asunto:** Observación a los Términos de Referencia de la CONVOCATORIA N° PAF-FUNTCVD-C-005-2022

**OBSERVACIÓN No. 1**

De manera atenta en relación con el asunto de la referencia nos permitimos presentar la siguiente observación a los Términos de Referencia para la "LA CONTRATACIÓN DE HASTA DOS (2) OPERADORES PARA FORMULAR, EJECUTAR Y REALIZAR Y SEGUIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA QUE LES PERMITA A COMERCIANTES Y/O MIPYMES COLOMBIANAS DE DIFERENTES SECTORES ECONÓMICOS, LA SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TIENDAS VIRTUALES QUE LES PERMITA HACER VISIBLES SUS NEGOCIOS EN EL ECOSISTEMA DIGITAL E INCREMENTAR SUS VENTAS MEDIANTE EL COMERCIO ELECTRÓNICO E INCREMENTO DE TRANSACCIONES DIGITALES".

Se observa que el formato denominado "anexo\_plataforma virtual" de esta convocatoria es muy similar e igual al formato de requisitos técnico correspondiente a la CONVOCATORIA N° PAF-FUNTCVD-C-004-2022 cuyo objeto es: "Contratación de hasta tres (3) operadores que realicen el diseño, la implementación y el monitoreo de un esquema de acompañamiento empresarial orientado al fortalecimiento del comercio electrónico y los pagos digitales a los comerciantes y empresarios colombianos", lo cual, consideramos se trata de un error que debe corregirse porque afecta de manera directa la valoración de orden técnico e impactará negativamente al cumplimiento de los fines del proceso de contratación específico para cada una de las dos convocatorias.

En consecuencia, de lo expuesto se solicita a la entidad contratante revisar, corregir y adjuntar el anexo técnico correspondiente a los requisitos o requerimientos de la plataforma de acuerdo al objeto de la convocatoria de la referencia, con el objetivo que tenga consistencia y concordancia con el mismo.

**RESPUESTA:**

Se aclara al interesado, que mediante adenda publicada el viernes 4 de marzo de 2022 se ajustó el formato correspondiente al presente proceso de selección, que se ratifica corresponde a la validación de las herramientas dispuestas por los oferentes como FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TALLERES Y SESIONES DE ACOMPAÑAMIENTO. No obstante, todas las actividades incluidas en los términos de referencia y el anexo técnico deberán cumplirse en los términos previstos para cada uno de los operadores.

Por lo anterior, el proponente consorcio **NO CUMPLE** con lo establecido en el numeral 2.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO y Anexo Técnico y deberá declararse como **INHABILITADO**.

**RESPUESTA:**

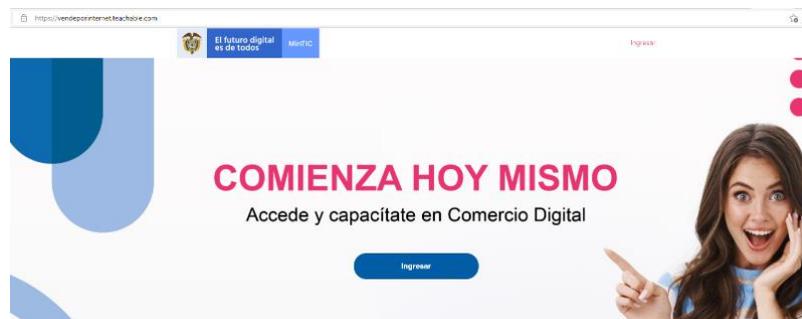
Se informa al proponente que, realizada la evaluación, si se pudo ingresar a la plataforma toda vez que revisando el acceso a manuales e instructivos se evidencia un link a la plataforma <https://vendeporinternet.teachable.com/>, la cual contiene lo requerido para la evaluación de la convocatoria.

<https://expone.co/convocatoria/>

Manual de usuario.

**Plataforma de Capacitaciones**

Manual Plataforma Capacitaciones Administrador  
Manual Plataforma Capacitaciones Estudiantes



A su vez se informa que se dio traslado de la observación al oferente observado y se obtuvo respuesta la cual será publicada y se encuentra conforme con lo indicado anteriormente.

Para constancia, se expide a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC.  
FIDUCIARIA POPULAR S.A**